

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIA OFIR ALVAREZ
Demandado: EMMIR E.S.P E.I.C.E y MUNICIPIO DE MIRANDA
Radicación: 195733105001-2022-00087-00
Tema: Auto ordena integrar el contradictorio

A DESPACHO del señor juez el presente asunto informando que la demandada EMMIR E.S.P E.I.C.E formuló llamamiento en garantía.

Puerto Tejada febrero 6 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

VISTO el informe secretarial que antecede el Juzgado **DISPONE**:

La demandada **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA EMMIR E.I.C.E E.S.P**, al contestar la demanda a través de apoderado judicial, solicitó se llamara en garantía a dos personas naturales señores **CARLOS ARTURO MOSQUERA RODRIGUEZ y HECTOR MINA**, quienes se desempeñaron como Gerentes y Representantes Legales de esa empresa, argumentando que se dan los presupuestos señalados en el artículo 64 del Código General del Proceso, ya que fueron ellos quienes de manera autónoma decidieron contratar y supervisar los servicios profesionales que prestó el demandante.

Para el caso que nos ocupa, se considera que el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada no aplicaría, puesto que los hechos en que se fundamenta dicho llamamiento, se ajustan más a los preceptos señalados en el artículo 61 del Código General del Proceso que consagra la integración del contradictorio que procede cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 61 antes nombrado, se ordenará de Oficio la citación a las mencionadas personas naturales, a fin de que comparezcan a este proceso para los fines señalados en la norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca).

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, **ORDENASE** la integración del contradictorio con relaciona los señores **CARLOS**

ARTURO MOSQUERA RODRIGUEZ y HECTOR MINA, mayores y vecinos del municipio de Miranda Cauca. En consecuencia **CORRASE** traslado de la demanda por el término de 10 días para que comparezcan al proceso. **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la notificación de esta providencia.

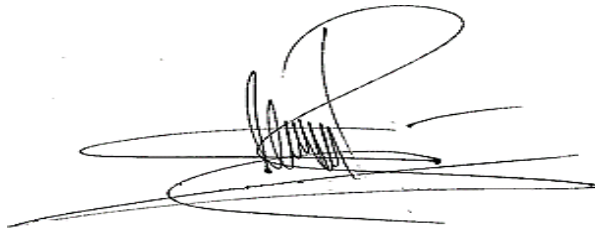
2.- **DECRETASE** la suspensión del presente proceso durante el término de traslado que se ha otorgado a los citados a integrar el contradictorio.

3.- vencido el término de traslado, **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente.

4.- **TIENESE** al doctor **CARLOS ANDRES BOLAÑOS GUZMAN**, como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA EMMIR E.I.C.E E.S.P**, y al doctor **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA** como apoderado judicial de la entidad territorial demandada **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, en los términos y para los efectos de los poderes que les han sido conferidos.

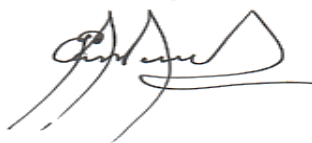
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 005 de fecha 10 de febrero de 2023